

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, abril, dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 500014003006 2017 00251 00.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibidem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de **Campo Eliecer Santiago Sastoque**, contra **Julio Enrique Moreno Vega** y **Julio Enrique Moreno Cruz**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$72.000⁰⁰, por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el 2 de julio al 1 de agosto de 2016, junto son sus respectivos intereses de mora causados a partir del día 6 de agosto de 2016, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$2.680.000⁰⁰, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre agosto de 2016 a enero de 2017, a razón de \$536.000⁰⁰ cada uno, junto son sus respectivos intereses de mora causados a partir del día siguiente al vencimiento (día 6), y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$65.000⁰⁰, por concepto del servicio de acueducto, representado en la factura No. 18399241.
4. 45.610⁰⁰, por concepto del servicio de energía, representada en la factura No. 201701157345049.
5. 36.390⁰⁰, por concepto del servicio de energía, representada en la factura No. 01023884.

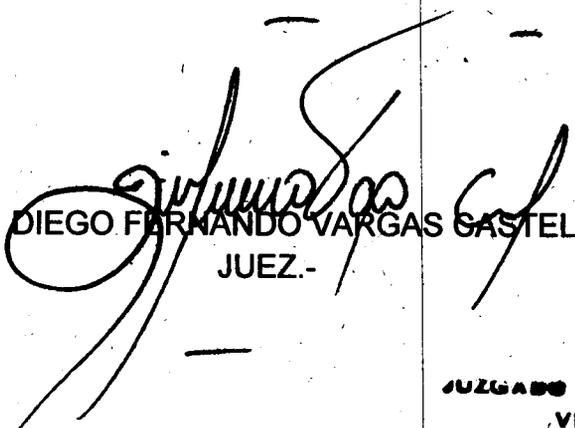
6. \$1.608.000⁰⁰, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento presentado para su ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevé el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso

Se reconoce a la abogada Lucia Pardo Pineda, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS
JUEZ.-

JUZGADO 60. CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Villavicencio, 19 ABR 2017

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado de esta misma fecha.

EL SECRETARIO 